

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 184.

Sábado 17 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 239.

### VIGILANCIA.

Habiéndose ausentado de Jerte, el vecino de aquel pueblo Juan Balledor Alvarez, cuyas señas se expresan á continuación, dejando abandonada su familia, la cual ignora su actual residencia, y siendo precisa la presentación del mismo en la referida villa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del referido Balledor, comunicando á este Gobierno con la urgencia posible las noticias que adquieran, relacionadas con aquél.

Cáceres 16 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de Juan Balledor Alvarez.

De 67 años de edad, estatu-

ra regular, pelo cano, barba canosa; es natural de la villa de Gocende, provincia de Lugo, y vecino de Jerte.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de Contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncian en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de mencionados destinos corresponden, en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

### RECAUDADORES.

Alcántara, fianza 40.200 pesetas.

Garrovillas, id. 26.000 id.

Primera de Hoyos, id. 14.200 idem.

Jarandilla, id. 21.300 id.

Tercera de Plasencia, idem 8.100 id.

Segunda de Trujillo, idem 13.500 id.

### AGENTES EJECUTIVOS.

Alcántara, fianza 4.020 pesetas,

Cáceres, id. 6.700 id.

Coria, id. 2.900 id.

Garrovillas, id. 2.600 id.

Primera de Hervás, id. 900 idem.

Primera de Hoyos, id. 1.400 idem.

Tercera de Navalmoral de la Mata, id. 1.800 id.

Primera de Plasencia, idem 1.000 id.

Primera de Trujillo, idem 3.900 id.

Segunda de id., id. 1.400 id.

Valencia de Alcántara, idem 2.000 id.

Cáceres 16 de Mayo de 1890.

—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## JUZGADOS.

GARROVILLAS.

Don Damian Blanco Dominguez, Licenciado en Derecho, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, por mi compañero don Salvador Sanz y Gutierrez.

Certifico: Que en el expediente de tercería promovido por Cruz Macías Molano, de esta vecindad, contra el Abogado del Estado y el marido de la misma Narciso Nuñez, sobre dominio á varios bienes embargados al último en causa criminal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Garrovillas á treinta de Abril de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio seguidos á instancia de Cruz Macías Molano, contra el Abogado del Estado, representan-

do á la Hacienda pública y Narciso Nuñez, marido de aquella, sobre bienes embargados á este en ejecutoria de causa criminal que contra el mismo se siguió por incendio; habiendo estado representada la demandante Cruz Macías, por el procurador D. Pedro Cortés y defendida por el Letrado D. Indalecio Breña, nombrados de oficio por ser pobre su cliente, y no habiendo comparecido el Narciso Nuñez.

### PARTE DISPOSITIVA.

Fallo.

Primero. Que no ha lugar á admitir la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa interpuesta en este juicio de tercería por el Abogado del Estado.

Segundo. Que debo declarar y declaro del exclusivo dominio de Cruz Macías Molano, los bienes siguientes: décima quinta parte de casa sita al Llano de Paulo de Osuna, proindivisa con sus hermanos, señalada con el número cuatro y linda por la derecha entrando con otra de la testamentaria de D. Juan Celedonio Molano, por la izquierda con otra de la viuda de Hilario Gonzalez y por sus traseras con huerto de Mauricio Cepeda; vigésima quinta parte de acera en Villoluengo, proindivisa con sus hermanos, de cabida toda ella de ocho fanegas, linda por Salliente con otra de los herederos de Estanislao Barroso, Poniente con los mismos, Mediodía con otra de D. Ramon Rodriguez y Norte con D. Luis de Sande Figueroa; otra vigésima quinta parte de acera al sitio de la Floriania, proindivisa también con sus hermanos, de

cabida doce fanegas toda ella, linda por Oriente con herederos de D. Bernardo Bravo, Mediodía con los de Mateo Hurtado Gordejo, Poniente con D.<sup>a</sup> Juana Escalera y Norte con Río Tajo; vigésima quinta parte de dos acciones en los baldíos que fueron de esta villa en los cuartos denominados Casarones, Casita, Hoyo de Plaza y demás que se expresan en la Escritura de reconocimiento de acciones y accionistas, proindivisas dichas acciones con los demás partícipes; décima parte de un tapado é higueral al sitio de Gallito, de cabida todo él de fanega y media, que linda al Saliente con viña de Domingo Guillen, Mediodía con otra de la viuda de Manuel Macías Ordina, Poniente con otra de Manuel Lopez Cortés y Norte con Francisco Garrido; vigésima parte de una acera al sitio de la dehesa Grande, proindivisa también con sus hermanos, linda al Saliente con otra de herederos de Petra Durán Mateo, Poniente con Juan Martín Flores, Mediodía con otra de Francisco Breña y Norte con la dehesa Grande, embargadas á su marido Narciso Nuñez para hacer efectivas responsabilidades de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por delito de incendio; no habiendo lugar á hacer la propia declaración que se solicita respecto al tapado al sitio de Gallito, de una fanega de cadida, con higueras y parras, que linda por Oriente con otro de los herederos de don Antonio Marto, Mediodía con huerta de D. Gerónimo de Sando, Poniente con Nemesio Martín Sanchez y Norte con callejon de Gallito; y

Tercero. Que procede el alzamiento de mencionado embargo trabado en la propiedad de relacionadas fincas, pudiendo continuar el de sus frutos si existieren, llevándose para que pueda tener efecto certificación de esta sentencia al expediente respectivo, declarando de oficio las costas originadas por el representante de la Hacienda pública y sin expresa condenación de las demás.

Por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, haciéndose la notificación del demandado no comparecido Narciso Nuñez, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciado, mando y firmo.—Francisco Alvarez Vega.

PRONUNCIAMIENTO.

Dada y pronunciada fué la

anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia, que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.

Garrovillas treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—Damian Blanco, por Sanz.

Corresponde á la letra con su original á que me refiero caso necesario, y para que conste en cumplimiento de lo mandado extendiendo la presente que firmo en Garrovillas á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Damian Blanco, por Sanz.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez,  
Juez de instrucción interino de  
esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Martin Garcia, de veintiocho años de edad, hijo de Martin y de Angela, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de la Hoya, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la condena de un mes y un día que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre injurias á la Autoridad fuera de su presencia, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de su razon.

Por tanto, para que tenga efecto lo mandado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido á los efectos conducentes.

Dado en Plasencia á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—De su orden, Martin Torres.

### Alcaldías Constitucionales.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Se halla vacante por renuncia espontánea del que la des-

empeñaba, la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 50 familias pobres que designará el Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en la facultad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, en el término de treinta días, contados desde la fecha que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento entre los aspirantes que sean más meritorios.

Además, el facultativo elegido podrá establecer igualas convencionales con el resto del vecindario, componiéndose el mismo de 310 vecinos.

Esta localidad es sana, con buenas y abundantes aguas, así como legumbres y frutas.

Santibañez el Bajo 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Adrian Garcia.

MORALEJA.

Terminando el contrato estipulado con el Médico-Cirujano titular de esta villa en 30 de Junio próximo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de dicho cargo, que se le señala de retribución la cantidad de 999 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratuitamente á 100 familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Su asignación total será la de 3.000 pesetas, sacando la diferencia de las que recibe como para titular, por contratos con los vecinos no pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde que el presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Moraleja 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Laureano Delgado.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

*Anuncio.*

El Ayuntamiento que presido, asociado á un número de contribuyentes igual al de Con-

cejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa y sus recargos, en el próximo año económico de 1890-91, acordó entre otros se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, granos y harinas, pescados, carbon vegetal y sal común.

En cumplimiento de este acuerdo invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, presenten al Ayuntamiento proposiciones, teniendo entendido que sirve de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, á tenor del art. 62 del reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales, que se hallan de manifiesto en el expediente de su razon, á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el Poder Legislativo.

Para que la proposición del gremio sea valedera, es preciso que lo acuerden las dos terceras partes de los individuos que la componen, según el artículo 63 del citado reglamento, y acordada que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los cuales autorizarán con sus firmas, para que se entiendan con la Corporación de mi presidencia, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales en su caso, habrán de prestar la correspondiente fianza en fincas libres ó valores, á la seguridad del contrato y al pago puntual de su cupo por trimestres.

Trascurridos los ocho días que se fijan, sin que se presenten los comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ignacio Lino Cordero.

PIORNAL.

*Subasta de consumos á venta libre.*

El día 18 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, y en las Casas Consistoriales de este, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta del arriendo á venta

libre, por el año económico de 1890 á 91, de los derechos de las especies de consumo y recargos que se expresan en el siguiente cuadro:

## Especies.

Pesetas Cts.

Vinos de todas clases con el recargo de 3 por 100 para cobranza y conducción y 100 por 100 para gastos municipales.	1705	20
Aceite de todas clases con los mismos recargos.	710	50
Jabon duro y blando con id. id.	304	51
Carnes de todas clases con id. id.	3349	50
Trigos con sus harinas con id. id.	1421	
Cebada y centeno idem id.	406	
Garbanzos id. id.	101	50
Patatas id. id.	507	50
Castañas verdes idem idem.	203	
Idem secas id. id.	101	50
Sal sin recargo municipal.	319	82
Aguardientes, alcoholes y licores con recargos.	630	32
<b>Total</b>	<b>9760</b>	<b>35</b>

En el caso de que no se hicieran proposiciones aceptables en el primer remate, se verificará segunda subasta el día 25 de expresado mes, en iguales horas y local, con arreglo al art. 53 del reglamento vigente del ramo.

Para tomar parte en la subasta, siempre que los licitadores sean vecinos de otros pueblos, consignarán en arcas municipales la cantidad de 2.440 pesetas, ó sea la cuarta parte de todas las especies arriba expresadas, en concepto de fianza de las especies que quieran subastar, y si son vecinos de este, bastará que presenten fiadores mancomunados á satisfacción del Ayuntamiento, á responder en totalidad del arriendo, sujetándose en un todo á la observancia del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Piornal 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Vicente.

## MONTANCHEZ.

Arriendo de derechos de consumo á venta exclusiva, segunda y tercera subasta.

Anunciada y verificada sin

efecto, la subasta de los derechos de consumo de esta villa y año inmediato de 1890 á 1891, á venta libre, en el Boletín oficial de la provincia, de 26 de Abril último, núm. 172 y en el de 10 del actual, número 180, con venta exclusiva, también sin efecto; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncien segunda y tercera licitación para los días 18 y 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en esta plaza nacional, bajo los tipos que aquellos anuncios determinan, con sujeción á los artículos 77 y 78 del reglamento de 21 de Junio.

Montanchez 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Flores Galan.

## VILLA DEL CAMPO.

Don Estéban Dominguez y Hernandez, Alcalde constitucional de Villa del Campo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 21 de los corrientes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de los ramos de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta villa, teniendo entendido que sólo se admitirán posturas que cubran el presupuesto de todos los ramos, según se expresa en el siguiente cuadro:

## Ramos y cuotas para el Tesoro.

Pesetas Cts.

Carnes vacunas, lanas y cabrias	389	24
Idem de cerda	410	48
Aceites de todas clases	552	27
Vinos de todas clases	1011	46
Vinagre, cerveza y sidra.	74	04
Arroz, garbanzos y sus harinas.	243	36
Los demás granos y legumbres secas.	67	68
Trigo y sus harinas.	714	03
Cebada, centeno, etc. y sus harinas.	355	18
Pescados de rio y mar	46	64
Jabon duro y blando.	208	08
Carbon vegetal.	157	52
Sal	302	50
<b>Total</b>	<b>4532</b>	<b>50</b>

Sobre cuyo tipo se admitirán pujas á la llana.

El rematante será puesto en posesion de su destino el día 1.º de Julio próximo, si hubiere recaído la superior aprobación

sobre este expediente, y sino desde el día en que le fuere notificada.

Villa del Campo á 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Estéban Dominguez.—Antonio Castillo, Secretario.

## DELEITOSA.

## Subasta de consumos.

El día 21 del actual, á las nueve de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre, de los ramos y por el tipo que se expresa á continuación, en las Casas Consistoriales, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera subasta, el 1.º de Junio, á la misma hora y local que la primera, tendrá lugar la segunda, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto, adjudicándose al mejor postor.

## Especies que se subastan.

Pesetas. Cts.

Carnes frescas, vacunas, lanas y cabrias.	587	48
Aceites de todas clases.	587	49
Cereales y legumbres	1373	76
Pescados de rio y mar	50	96
Jabon duro y blando.	254	86
Carbon vegetal.	181	42
Sal comun.	307	20
<b>Total general</b>	<b>3343</b>	<b>17</b>

Deleitosa 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Alfonso Rey.

## RUANES.

## Subasta de consumos.

No habiendo dado resultado en esta localidad los conciertos gremiales intentados, primer medio acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, en el año económico de 1890-91, se celebrará la primera subasta á venta libre y por separado de todas las especies sujetas á derecho, el día 22 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta población, ante una Comision del Ayuntamiento, bajo el tipo total que á cada una se le señala en el siguiente estado, incluso el 3 por 100 de cobranza y 100

por 100 para municipales, á saber:

## Especies y tipo de subasta.

Pesetas Cts.

Carnes de todas clases	305	39
Aceites	244	41
Vinos de todas clases.	676	34
Vinagres	2	58
Arroz, garbanzos y sus harinas	51	28
Trigo y sus harinas.	354	58
Cebada, centeno y sus harinas	98	50
Demás granos y legumbres	31	71
Pescados de todas clases	12	20
Jabon duro y blando.	99	92
Carbon vegetal	71	90
Sal comun	124	63
Aguardientes, alcohol y licores	245	63
<b>Total general</b>	<b>2319</b>	<b>07</b>

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana, y para poder tomar parte en ella, se hace preciso el depósito del 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición haya de abrazar, y la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, será en fincas ó dinero metálico, ascendente á la cuarta parte del precio total de las especies que le fueran adjudicadas, de conformidad con el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 2 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, en el mismo local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, de conformidad con el art. 53 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Ruanes 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Figueroa.—El Secretario, Antonio Galan Fernandez.

## VALDEMORALES.

## Segunda subasta de consumos.

## Anuncio.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de las especies de consumos de las que son objeto á la venta libre y exclusiva, así como los aguardientes, alcoholes y licores, para cubrir el encabezamiento de este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, se señala para la celebración de la segunda subasta el día 22 del corriente mes, por las dos terceras par-

tes de los tipos que sirvieron en la primera y bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia, la cual tendrá efecto en esta Sala Audiencia ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que tengan conocimiento las personas á quienes pudiera interesar.

Valdemorales 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.—El Secretario, Ciriaco Amado.

## GATA.

Don Rudesindo Crespo, Alcalde constitucional de la villa de Gata.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de hoy ha tenido lugar la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa, bajo el tipo de 8.778 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza, y no habiéndose presentado proposiciones, se anuncia un segundo remate como el primero, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á presencia del Ayuntamiento que presido, el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana. En dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, si bien el arrendatario solo podrá comprender el año económico de 1890-91, por dichas dos terceras partes.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas al Reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 según previene el art. 49, último párrafo del Reglamento.

Gata 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rudesindo Crespo.—D. S. O., Julian Perez, Secretario,

## ALCUESCAR.

## Anuncio.

El día 19 del presente mes y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión que designe el Ayuntamiento y en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta de las especies de consumo en conjunto á venta libre

de todas las especies que constituyen y que á continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el acto de la subasta para el ejercicio próximo de 1890 á 91, las cuales se expresan á saber:

## Especies.

Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro 893'12 pesetas; recargo del 3 por 100 26'79 id.; total 919'91 id.

Carnes de cerdo: Tesoro 729,09 pesetas; recargo del 3 por 100 21'87 id.; total 750'96 id.

Aceites de todas clases: Tesoro 893'46 pesetas; recargo del 3 por 100 26'80 id.; total 920'26 id.

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Tesoro 17'96 pesetas; recargo del 3 por 100 0'54 id.; total 18'50 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas: Tesoro 186'04 pesetas; recargo del 3 por 100 5'58 id.; total 191'62 id.

Trigo y sus harinas: Tesoro 1298'80 pesetas; recargo del 3 por 100 38,96 total 1337'76 id.

Centeno, cebada, maiz y sus harinas: Tesoro 393'49 pesetas; recargo del 3 por 100 11'80 id.; total 405'29 idem.

Los demás granos y legumbres secas: Tesoro 126'68 pesetas; 3 por 100 de cobranza 3'80 id.; total 130'48 id.

Pescados: Tesoro 77'52 pesetas; recargo del 3 por 100 2'33 id.; total 79'85 id.

Jabon: Tesoro 387'61 pesetas; recargo del 3 por 100 11'63 id.; total 399'24 id.

Carbon vegetal: Tesoro 276'10 pesetas; recargo del 3 por 100 8'28 id.; total 284,38 id.

Sal: Tesoro 559'75 pesetas; recargo del 3 por 100 16'79 id.; total 576,54 idem.

Total tipo para la subasta: Tesoro 5839'62 pesetas; recargo del 3 por 100 175'17 id.; total 6014'79 id.

Sobre el cupo de las especies de consumos gravita el recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción y caso de no hacerse proposiciones en dicha subasta se celebrará otra segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta el día 24 del presente mes, en el mismo local y horas que la anterior.

Alcuescar 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Cáceres.—El Secretario, José Monroy Muñoz.

## CASAS DEL CASTAÑAR.

## Subasta de consumos.

El día diez y ocho del presente mes de Mayo, y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en la Casa Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, y de aguardientes, alcoholes y licores, para el ejercicio económico venidero de 1890 á 1891, bajo el tipo, recargos y condiciones, que constan en el expediente formado al efecto, y que se encuentra al público en la Secretaría municipal; advirtiéndose que será preferida la proposición que cubra todas las especies reunidas estampándose á continuación las especies, tipos y recargos para inteligencia de los que deseen hacer postura; á saber:

Ptas. Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrias: Tesoro, 125 pesetas; 3 por 100 de cobran-

za, 3'75 id.; municipales, 125 id.; total 253 75

Idem de cerdo: Tesoro, 175 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 5'25 id.; municipales, 175 id.; total 355 25

Aceite: Tesoro, 225 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 6'75 id.; municipales, 225 idem; total 456 75

Vinos de todas clases: Tesoro, 625 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 18'75 idem; municipales, 625 id.; total 1268 75

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí: Tesoro, 20 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'60 id.; municipales, 20 id.; total 40 60

Arroz, garbanzos y sus harinas: Tesoro, 45 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'35 id.; municipales, 45 id.; total 91 35

Trigo y sus harinas: Tesoro, 325 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 9'75 idem; municipales, 325 idem; total 659 75

Centeno, cebada, maiz y sus harinas: Tesoro, 75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'25 id.; municipales, 75 id.; total 152 25

Los demás granos y legumbres secas: Tesoro, 20 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'60 id.; municipales, 20 id.; total 40 60

Pescados de rio y mar: Tesoro, 20 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'60 id.; municipales 20 id., total 40 60

Jabon: Tesoro, 75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'25 id.; municipales, 75 id.; total 152 25

Carbon vegetal: Tesoro, 40 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'20 id.; municipales, 40 id.; total 81 20

Sal comun: Tesoro 222 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 6'66 id.; total 228 66

Aguardiente, alcohol y licores: Tesoro, 222 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 6'66 id.; municipales, 222 id.; total 450 66

Totales: Tesoro, 2.214 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 66'42 id.; municipales, 1.992 id.; total 4272 42

La subasta se verificará por pujas á la llana, y la fianza será de la cuarta parte del valor de los tipos y recargos cuando menos. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran toda la cantidad, se verificará una segunda el día veinticinco de referido mes en el local y horas señalados.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casas del Castañar siete de Mayo del mil ochocientos noventa.—Guillermo Alonso.—D. S. O., Rafael Reyes Capitan, Secretario.

## ANUNCIOS.

## ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta las dehesas de *Prescribanes, Casasola y Monrobel*, propias del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, en la Administración de Garrovillas, de esta provincia, sitas en los términos de

Santiago del Campo, Hinojal y Cañalveral respectivamente.

Se admiten proposiciones para el arriendo de cada una de dichas dehesas en Madrid, Oficinas del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, calle de D. Martin, núm. 44, y en Garrovillas, en la casa del Administrador D. Zacarias Ibarra y Jabato, desde el 26 del corriente hasta el 4 de Junio próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en los sitios citados, donde podrán verlos los que gu ten tomar parte en la subasta.

## NUEVO ESTABLECIMIENTO

Ferretería, coloniales y ultramarinos

## DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.  
Gran vino Champagne.  
Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.  
Viejo cognac superior.  
Viejo Rhum.  
Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

## IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cácerena*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CÁCERENA